

Aspectos legales en la consulta de Pediatría de Atención Primaria



Dr. Miguel Ángel Thous
Médico Forense de La Orotava

689.61.90.90

mthomir@telefonica.net

Forense padre de Miguel Ángel

Guión

TEMA UNO Precauciones, recomendaciones y normativa relativa a la entrevista médica y el examen físico en casos de agresiones sexuales a menores.

TEMA DOS Medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica en caso de menores.

TEMA TRES Terminología médico legal.



24AGO 2009

CURSO Facultad de Ciencias Biomédicas
CIENCIAS FORENSES

Dictado: Lunes y Jueves 16:00 a 20:00 hs
 Duración: 3 Cuatrimestres



DIRECTOR:
 Dr. Ricardo David Rabinovich-Berkman

VICEDIRECTOR:
 Dr. Alfredo Achával



COORDINADOR:
 Dr. Ricardo Carlos Köhler



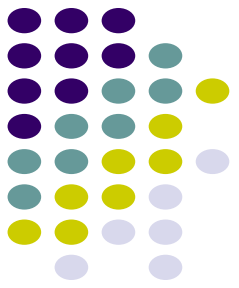
Inscripciones: Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina, Rivadavia 302, Córdoba
 Facultad de Ciencias Biomédicas, 3º piso - Horario: 13:00 a 18:00hs, Tel. 4-955-5091

IUPFA
 Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina

Nivel de Cursantes: dirigido a egresados de las carreras universitarias jurídicas, de ciencias de la salud, policiales y otras fuerzas de seguridad, egresados de otras disciplinas con previo examen de antecedentes. Excepcionalmente, se admitirán a otros profesionales que ameriten su incorporación.



Indicar la Autopsia Clínica



- ✓ Cuando:

Podrá interesarse la práctica de una autopsia clínica siempre que un estudio clínico completo no haya bastado para caracterizar suficientemente la enfermedad.

(art. 6.2 a) del RD 2230/1982 de 18 de junio

- ✓ Se debe contar con autorización familiar

- ✓ Donde: Hospital de referencia

- ✓ Cómo: Tenemos un formulario a su disposición

Cardiopatías familiares

Miocardopatías MH (>60% genética)

MD (50% genética)

MAVD (genética)

MR (Fibroelastosis endomiocárdica guineana y subsahariana)

Canalopatías SQTL (+/-)

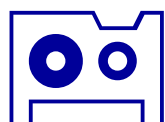
Sd de Brugada

TVPC

[Mas información \(Ley/Reg. Autop. Cli. y Formularios\).](#)

TEMA UNO: Precauciones, recomendaciones y normativa relativa a la entrevista médica y el examen físico en caso de agresiones sexuales a menores.

Atentados contra la libertad sexual



La entrevista con el menor (El testimonio del menor)



La toma de muestras (Obtención de pruebas físicas)

Valoración de la credibilidad del testimonio en menores de 14 años víctimas de agresión sexual



19 Criterios de contenido (CBCA)

Características Generales	01 Estructura lógica 02 Elaboración <u>inestructurada</u> 03 Cantidad de detalles	Tiene sentido es coherente Lo dice como lo dice Tiempo, lugar, objetos, <u>etc</u>	Inconsistente incongruente Automatismo, rigidez Demasiado al grado
Contenidos específicos	04 Incardinación en Contexto 05 Descripción de interacciones 06 Reproducción de conversaciones 07 Complicaciones inesperadas durante el incidente	Dentro de la rutina diaria del menor Acciones y reacciones victima/agresor Reproducción de diálogos Llamadas de teléfono, timbre, <u>etc</u>	Ajeno a sus costumbres Sin interacciones Desconocimiento No se dan
Peculiaridades del contenido	08 Detalles inusuales 09 Detalles superfluos 10 Incomprensión de detalles relatados con precisión 11 Asociaciones externas relacionadas 12 Alusiones al estado mental del niño 13 Atribuciones al estado mental del agresor	Impotencia o tatuaje en el agresor Se deslumbró por el sol a caer en la cama Datos por encima del conocimiento del menor Conversaciones o situaciones conexas Miedo, disgusto, no era real, culpabilidad, <u>etc</u> Borracho, sudaba, gemía	Desconocimiento Inexistencia Todo a su nivel Aplanamiento afectivo Sin datos
Contenidos relacionados con la motivación	14 Correcciones espontáneas. 15 Admisión de falta de memoria. 16 Plantear dudas sobre el propio testimonio 17 <u>Autodesaprobación</u> 18 Perdón al autor del delito	Autocorrecciones Sí Sí Sí	Automatismo No No No
Elementos específicos de la ofensa	19 Detalles característicos de la agresión.		

11 CRITERIOS DE VALIDEZ

Características Psicológicas	01 Adecuación del lenguaje 02 Adecuación del afecto (ejemplo La Granja) 03 Susceptibilidad a la sugestión
Características de la entrevista	04 Preguntas sugestivas o directivas 05 Adecuación global de la entrevista
Motivación para informar en falso	06 Motivos para denunciar (ejemplo Verano y Reg vis) 07 Contexto de la revelación o informe original 08 Presiones para informar en falso
Cuestiones de investigación	09 Consistencia con las leyes de la naturaleza. (ej. Piernas) 10 Consistencia con otras declaraciones 11 Consistencia con otras evidencias

La valoración de la credibilidad del testimonio en personas con edad mental inferior a los 14 años, puede alterarse significativamente con las entrevistas previas

(c) Miguel Ángel Thous, Médico Forense. "Aspectos legales de la consulta pediátrica de atención primaria."
Colegio de Médicos de S/C de Tenerife. 10/11/2023

Guía de actuación en atentados contra la libertad sexual

Fuente	Menor
	Familiar o allegado
	Policía
	Trabajador Social
	Médico o Psicólogo
	Docente

1ª Medidas policiales	Recoger a la víctima (art. 191 CP)
	Impedir contacto menor-agresor
	Detención en caso infraganti

Traslado Serv. Asisten.	Urg. Atención Primaria (antiguas)
	Urg. Hospitalarias (recientes, ult.7 días)

1ª Asistencia médica	1ª Exploración General
	Descartar sangrado activo
	1ª To (urgencias vitales)
	1ª Primeros datos
	Evaluación de ingreso

Reciente	Por el médico Forense
	En Serv. Urg. Hospital.
	Toma de muestras
	Profilaxis postcoital (< 48h)
	ETS (antibi., vacunas, serologías)

2ª Medidas policiales	Denuncia (art.191 no preguntas inductivas)
	Recoger ropas y muestras en el lugar
	Detención del autor
	Elaboración del Atestado

Medidas tultivas	+/- Apoyo y tutela *
	+/- Declaración de riesgo
	+/- Declaración de desamparo

Psicólogo Jud	Veracidad Testim.
	Rel. Familiares

To y control evolutivo	Remisión a U.S.M.
	Resultados de serologías
	Control medico cabecera/Pediatra
	Control Ginecologo/Digestivo
	Rendimiento escolar

Méd. Forense	Asp. Med-Jurídicos
	Secuelas

1er Contacto	No lavar ni cambiar de ropa
	No volverá a pasar, hiciste bien
	No cambia nada, siguen queriéndote
	Estoy orgulloso de ti

No hacer	Dudar o negar al niño
	Culparlo o reñirlo
	Alarmar, angustiar, victimizar

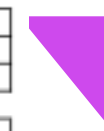
FCSE	Grume
	Emame
	P. Local

Eperma	Tiempo
Vagina	6 días
Ano	3 días
Boca	12 - 14 horas
Ropa interior	Hasta su lavado
Vestidos y otros soportes	Hasta su lavado

Evaluación de ingreso	Razón M asistencial clínica/psiq.
	Razón M-orden público (cautelar)
	Razón M-social riesgo/desamparo

Serv. Sociales	Serv. Municipales
	Cabildo Insular
	DGPMF

Instrucción Judicial	Juez/Ltrado de la Admón de Justicia
	Fiscal/Fiscalía de menores



← Importante

Mas información

En caso de agresión sexual reciente, no se examina, ni se entrevista, se remite directamente al HUC o a La Candelaria.

TEMA DOS: Medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica en caso de menores.

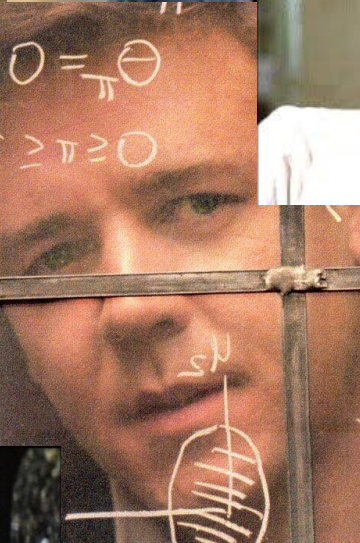
Menores y discapacidad



El derecho a decidir y la capacidad para decidir



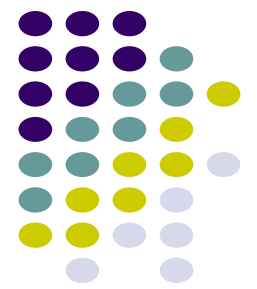
La reforma del código civil y la trascendencia judicial



BEETHOVEN

do pensar en ti mi amor inmortal, sólo puedo vivir del todo
 contigo o de ningún modo
 ila, mi vida, mi amor, sólo pensando en nuestra existencia
 conseguiremos nuestro objetivo que es vivir juntos
 aunque, nunca juzgues mi el corazón de tu fiel enamorado.
 Siempre tuyo,
 Siempre mía,
 Siempre nuestros.

www.desmotivaciones.es



29	Trastornos del desarrollo neurológico	31	Trastornos del sueño-vigilia
14	Trastornos del espectro de la esquizofrenia	9	Disfunciones sexuales
26	Trastorno bipolar	4	Distorsión de género
22	Trastornos depresivos	10	Trastornos destructivos y de conducta
17	Trastornos de ansiedad	103	Trastornos relacionados con sustancias
8	Trastornos obsesivo-compulsivos	43	Trastornos neurocognitivos
12	Trastornos relacionados con traumas y estrés	13	Trastornos de la personalidad
6	Trastornos disociativos	10	Trastornos parafílicos
14	Trastornos de síntomas somáticos	4	Otros trastornos mentales
10	Trastornos alimentarios	16	Trastornos motores por medicamentos
6	Trastornos de la excreción	133	Otros problemas objeto de atención clínica

540 entidades nosológicas relacionadas con salud mental

391 Trastornos mentales y del comportamiento

540 entidades nosológicas relacionadas con salud mental

En edad pediátrica se dan más del 90% de trastornos mentales y del comportamiento codificados en el DSM-5

Salvo los 43 tipos de Trastornos neurocognitivos

Algunas disfunciones sexuales que se diagnostican en la adolescencia media (15-17), tardía (18-21) etc.

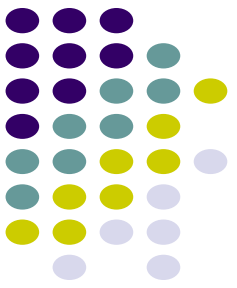
Los trastornos relacionados con el maltrato del adulto, problemas laborales, de vivienda o económicos, etc.

El trastorno de Voyeurismo (>18 años)

Trastornos relacionados con el consumo de sustancias (acceso)

Y los infrecuentes trastorno bipolar o el trastorno de ansiedad generalizada

Apuntes históricos



- ➔ Los tiempos de la eugenesia y la persecución
- ➔ El código decenviral, las Doce Partidas
- ➔ La reclusión en hospitales 24/02/1409
- ➔ Reconocimiento del Derecho a la salud. 31/05/1802
- ➔ Reconocimiento Internacional de sus Derechos Humanos

Declaración de Ginebra de 1924
Carta de las Naciones Unidas
Declaración Universal de Derechos Humanos
Pactos Internacionales de 16 y 19 /12/1966

Léntamente.....vamos evolucionando

- Art. 763 Ley de Enjuiciamiento Civil (2000)
- Art. 20 de la Ley General de Sanidad (1986)
- Art. 211 del Código Civil (1983)
- Arts. 49, 50 y cc de la Constitución Española (1978)
- Arts. 1, 3b, 10 y 11 del Decreto de 1931

:

:

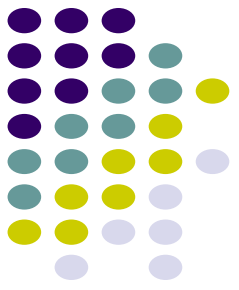
Real Orden de 31 de mayo de mil ochocientos dos (1802)

Desde entonces han transcurrido 221 años.

A photograph of a dead, bleached tree on a beach at sunset. The tree is on the left side of the frame, with its branches reaching out towards the right. The sky is a mix of blue and orange, with clouds catching the low sun. The ocean is visible in the foreground and middle ground.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006

Vigente desde hace 15 años (03/05/2008)



Personas con discapacidad

Personas con deficiencias físicas, psíquicas, intelectuales y/o sensoriales persistentes que encuentran barreras en el entorno o en la actitud de los demás que limitan o impiden su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones que los demás.

Por analogía con el Art. 25 del CP

El nuevo paradigma: La voluntad y la capacidad para decidir



Del paternalismo a la capacidad para decidir

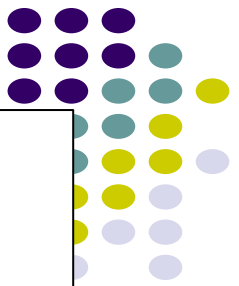


... con apoyos.



Criterios de competencia

[Mas información](#)



La opinión del enfermo y del incapaz era habitualmente inexistente. Cuando se manifestaba era improcedente o irrelevante Y de llevarle la contraria al médico, incompetente.

PATERNALISMO



ERES LIBRE

DE EQUIVOCARTE,

DE CAMBIAR TU
VIDA.

DE INICIAR
ALGO,

DE CAMBIAR
DE OPINIÓN,

DE RENUNCIAR
A ALGO

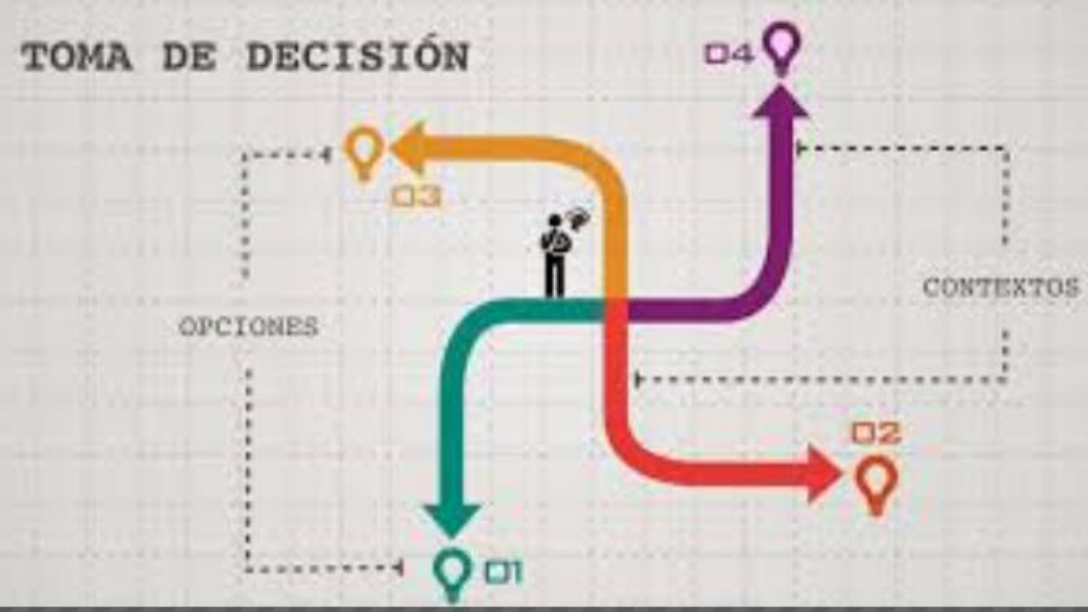
DE SER TÚ



Valoración de la capacidad

El tutor es el representante del menor, salvo para aquellos actos que pueda realizar por si mismo o para los que solo precise asistencia (art. 225 CC)

Se prohíbe al tutor representar al tutelado en caso de conflicto de intereses (art. 226.2 CC)



(c) Miguel Ángel Thous, Médico Forense. "Aspectos legales de la consulta pediátrica de atención primaria."
Colegio de Médicos de S/C de Tenerife. 10/11/2023



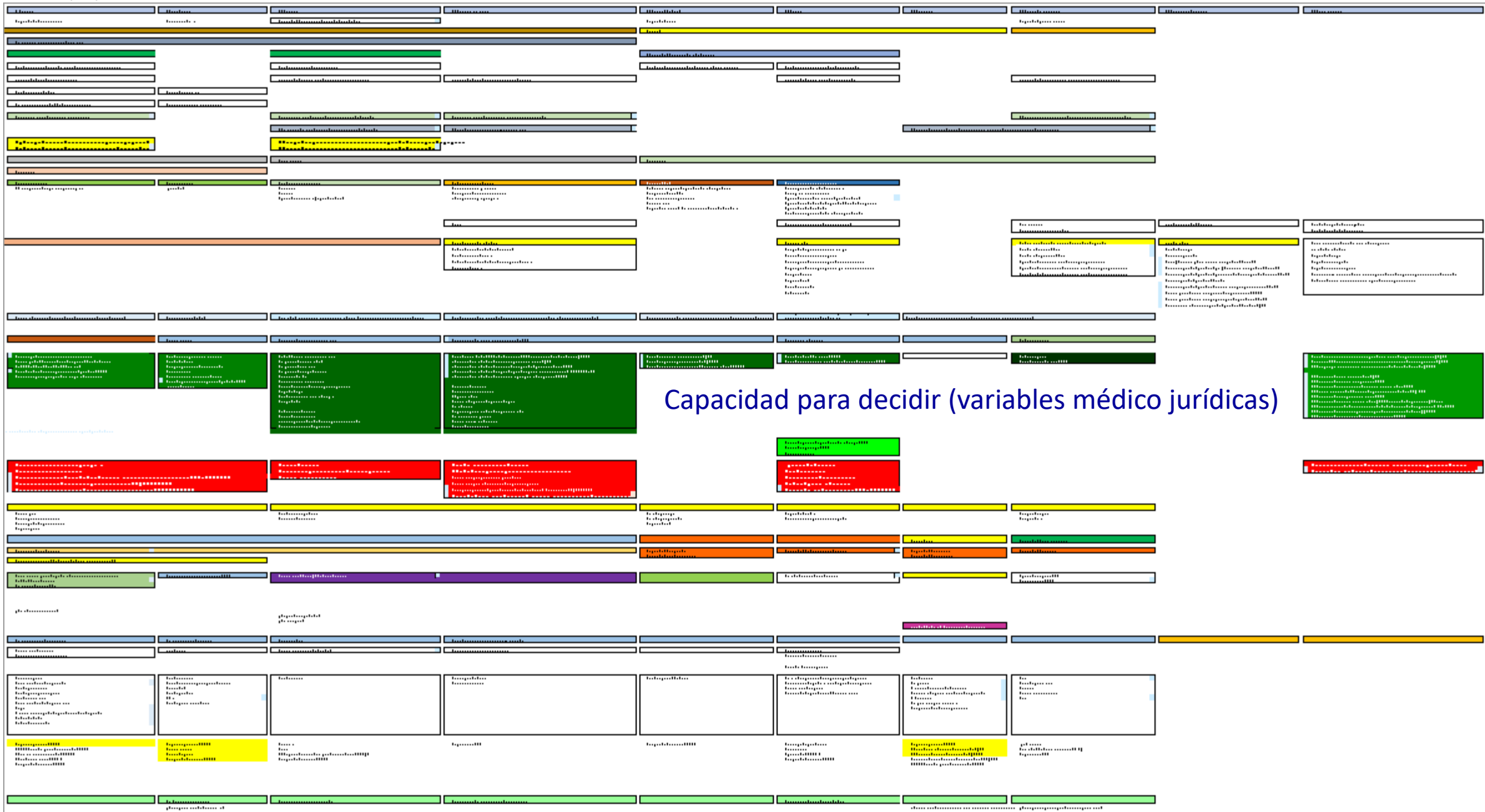
Valoración de la capacidad



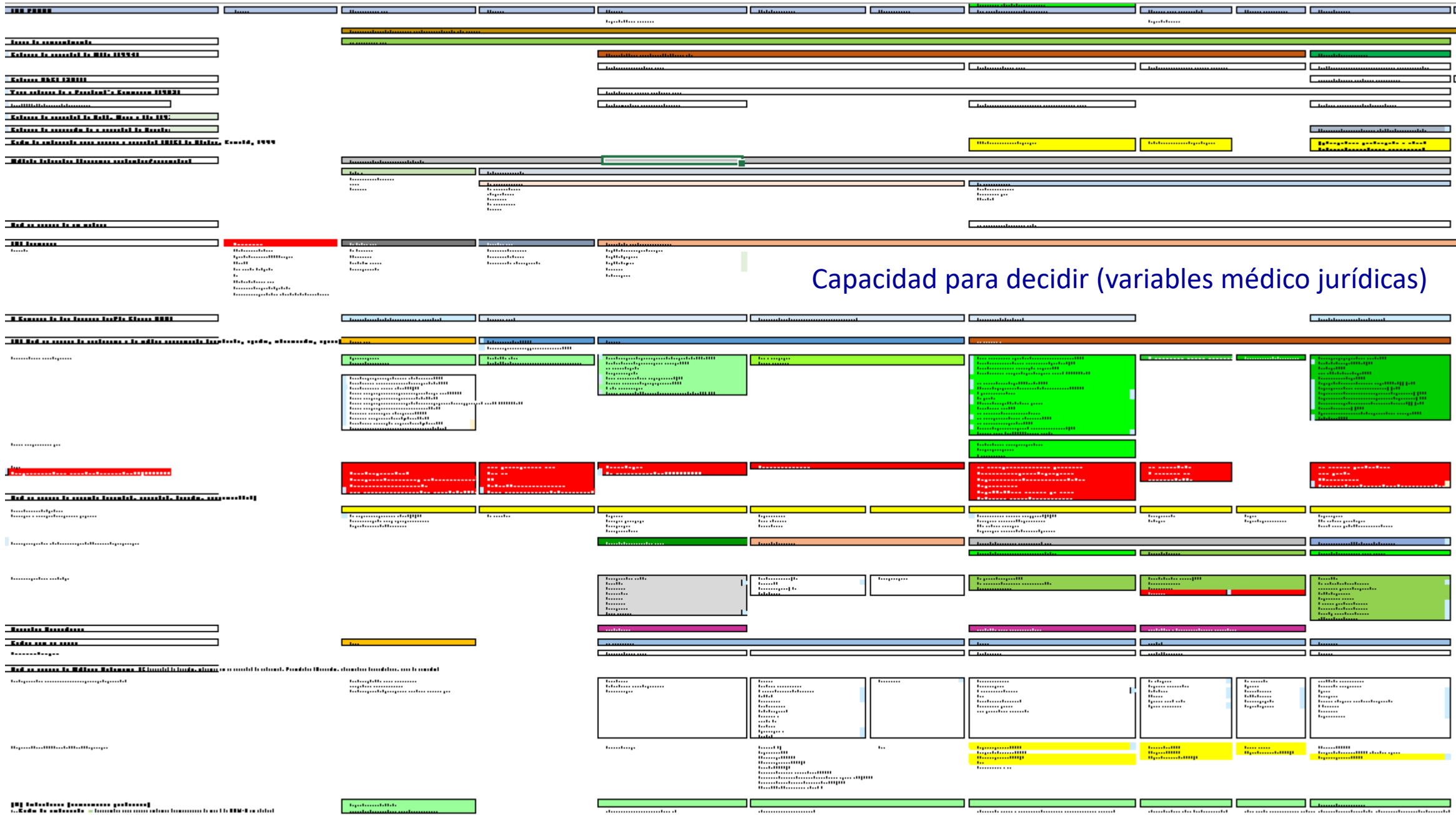


El estrés, el grado de automatismo, la complejidad, etc., puede determinar sesgos y decisiones erróneas

(c) Miguel Ángel Thous, Médico Forense. "Aspectos legales de la consulta pediátrica de atención primaria."
Colegio de Médicos de S/C de Tenerife. 10/11/2023



Capacidad para decidir (variables médico jurídicas)



Capacidad para decidir (variables médico jurídicas)

(c) Miguel Ángel Thous, Médico Forense. "Aspectos legales de la consulta pediátrica de atención primaria."
 Colegio de Médicos de S/C de Tenerife. 10/11/2023

Criterios de competencia

- “Después de una madura reflexión” “expresión formal de mi voluntad, consciente, responsable y libre” (*testamento vital de la iglesia española*)
- “el juicio del paciente no debe estar distorsionado. Debe ser capaz de comprender la decisión, sus implicaciones y sus consecuencias” “las razones de la petición sean comprendidas” (*criterios de Quill, Casell y Meier. Suicidio médicamente asistido*)
- “en plenitud de mis facultades mentales, libremente y tras prolongada reflexión” (*asociación por el derecho a morir dignamente*)
- No está “mentalmente competente” (*Declaración de la AMM sobre los derechos del paciente*)
- “debe entender claramente” (*Declaración de la AMM sobre los derechos del paciente*)
- “cuando el estado del enfermo no le permita tomar decisiones” (*art. 57 Cod deontológico catalán*)
- “no estén en condiciones de comprender la información, decidir o dar consentimiento válido.” (*art. 13.1 Código deontológico de la OMC*)

- “en la medida que su capacidad lo permita” (*art. 13.2 Código deontológico de la OMC*)
- La participación de personas competentes en la investigación debe ser voluntaria (*A 22 Declaración de Helsinki*)
- “no pueda expresar mi voluntad” (*testamento vital de la iglesia española*)
- “no pueda tomar decisiones a consecuencia de mi deterioro físico y/o mental”
- “no pueda expresarse por sí mismo” (*asociación por el derecho a morir dignamente*)
- “no esté en condiciones física y psíquicas de prestar su consentimiento” (*art. 8 del Código deontológico de la enfermería Española*)
- “tendrá que valorar la situación física y psicológica ante de informarle de su real o potencial estado de salud, teniendo en cuenta en todo momento que éste se encuentre en condiciones y disposiciones de entender, aceptar o decidir por sí mismo” (*art. 12 del Código deontológico de la enfermería Española*)
- “Si la enfermera/o es consciente que el paciente no está preparado para recibir la información” (*art. 12 del Código deontológico de la enfermería Española*)

- enfermedades o deficiencias persistentes de carácter físico o psíquico que impidan a la persona gobernarse por sí misma (*art. 200 CC*)
- “No sea capaz de tomar decisiones, a criterio del médico responsable de su asistencia” (*art. 9.3 a) de la LCI*).
- “Su estado psíquico no le permita hacerse cargo de su situación.” (*art. 9.3 a) de la LCI*).
- “no esté en condiciones de decidirlo por sí” (*antiguo art. 211 CC y 763 LEC*).
- Es menor de edad y no es capaz intelectual ni emocionalmente de comprender el alcance de la asistencia prestada. (*art. 9.3 c) de la LCI*).
- A causa de cualquier anomalía o alteración psíquica, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión. (*art. 20.1 CP, art. 20.2 CP, o art. 59.3 Reg LORPM*)
- “alteraciones en la percepción que determinen una alteración grave de la conciencia de la realidad” (*art. 20.3 CP, art. 7.d LORPM, art. 27.1d Reg LORPM*)
- “alteración o control de la personalidad” (*art. 515 CP*)
- “habitual o accidentalmente no se hallare en su cabal juicio” (*art. 663.2º CC*)

Capacidad para tomar decisiones

Es un avance sobre la evaluación del juicio crítico, la voluntad o la autonomía.

Es la piedra angular de la interacción con las personas y el medio.

Es un concepto umbral y depende de la decisión a tomar.

A nivel mundial, no hay validado ningún método, protocolo, ni sistema para evaluarla.

La mejor herramienta es una tabla transdisciplinar sobre la secuencia psicológica.

Se requiere formación y experiencia en DDHH, LLFF y psiquiatría para evaluarla.

Las garantías y la importancia de la decisión, deben andar juntas.

Los indicadores de falta de capacidad pueden ser suficientes para sospechar su déficit.

Reforma del Código Civil

La Tutela del menor

La curatela del mayor

Se necesita especialización (La ley 8/2021 de 02/06 introdujo 706 modificaciones jurídicas)

Ord. General	Ley	Nº de artículo	Contenido Nuevo	Contenido antiguo o de referencia	Observaciones	Código de Modificaciones																
						9	36	101	29	69	178	154	137	24	258	298	707	22	0	10		
643	LIV		Asimismo, podrá promoverlo el defensor judicial si no se le hubiera dado la autorización en el nombramiento.	Art. 94.2 LIV Artículo 94. [Competencia, legitimación y postulación.] 2. Podrán promover este expediente quienes ostenten la representación de los llamados a la herencia, [...] , su defensor judicial si no se le hubiera dado la autorización en el nombramiento.													0	1	0	0		
644	LIV	Sustitución de términos.	1. En el apartado X, párrafo 10 de la Exposición de Motivos, en la rúbrica del Capítulo VII del Título II y en los artículos 4, 18.2.4.º, 19, 23, 26, 40.2, 59, 60, 65.1 y 85, así como en la rúbrica del Capítulo VIII del Título II y en los artículos 2.3, 5, y 90.5 las expresiones persona con capacidad modificada judicialmente y persona con la capacidad modificada judicialmente se sustituyen por persona con discapacidad con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.	Art. 28.2 LIV Artículo 28. [Competencia, legitimación y postulación.] 2. El expediente se iniciará de oficio, a petición del Ministerio Fiscal, o por iniciativa del menor o persona con capacidad modificada judicialmente o cualquier otra persona que actúe en interés de éste.	Error: Pese a lo dispuesto en la reforma, el art. 28.2 no ha sido modificado, persistiendo su redacción antigua.												13	13	0	0		
645	LIV		2. En los artículos 28, 29 y 30 la expresión personas con capacidad modificada judicialmente o a modificar se sustituye por persona con discapacidad.															3	3	0	0	
646	LIV		4. En el artículo 139.2 la expresión personas con capacidad modificada judicialmente para la libre administración de sus bienes se sustituye por personas con discapacidad con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.		Mejor Al ampliarse la inadmisión a trámite de peticiones de conciliación relacionadas con PCD que precisen medidas judiciales de apoyo para el ejercicio de su capacidad													1	1	0	0	
647	CCO	(Código de Comercio, Real Decreto de 22/08/1885)																3	3	0	0	
648	CCO	Artículo 4	Tendrán capacidad para el ejercicio habitual del comercio las personas mayores de edad y que tengan la libre disposición de sus bienes.	Tendrán capacidad legal para el ejercicio habitual del comercio las personas mayores de edad y que tengan la libre disposición de sus bienes	Esto es el mundo al revés. El artículo lo dejan igual pero le quitan el apellido de legal a la capacidad, por lo que ahora ya no se sabe de que capacidad se habla si es la capacidad jurídica o la capacidad para comerciar o la capacidad para													1	1	0	0	
649	CCO	Artículo 5.	Los menores de dieciocho años podrán continuar, por medio de sus guardadores, el comercio que hubieran ejercido sus padres o sus causantes. Si los guardadores carecieren de capacidad para comerciar, o tuvieran alguna incompatibilidad, estarán obligados a nombrar uno o más factores que reúnan las condiciones legales, quienes les suplirán en el ejercicio del comercio.	Los menores de dieciocho años y los incapacitados podrán continuar, por medio de sus guardadores, el comercio que hubieran ejercido sus padres o sus causantes. Si los guardadores carecieren de capacidad legal para comerciar, o tuvieran alguna incompatibilidad, estarán obligados a nombrar uno o más factores que reúnan las condiciones legales, quienes les suplirán en el ejercicio del comercio	O sea, el comercio de los padres podía continuar en manos del guardador del hijo incapacitado. Ahora no.													1	1	0	0	
650	CCO	Artículo 234.	En la liquidación de sociedades mercantiles en que tengan interés personas menores de edad, obrarán el padre, madre o tutor de estas, según los casos, con plenitud de facultades como en negocio propio, y serán válidos e irrevocables, sin beneficio de restitución, todos los actos que dichos representantes otorgaren o consintieren por sus representados, sin perjuicio de la responsabilidad que aquellos contraigan para con estos por haber obrado con dolo o negligencia.	En la liquidación de sociedades mercantiles en que tengan interés personas menores de edad o incapacitadas, obrarán el padre, madre o tutor de éstas, según los casos, con plenitud de facultades como en negocio propio, y serán válidos e irrevocables, sin beneficio de restitución, todos los actos que dichos representantes otorgaren o consintieren por sus representados, sin perjuicio de la responsabilidad que aquéllos contraigan para con éstos por haber obrado con dolo o negligencia	O sea, antes la liquidación de las sociedades mercantiles las podían hacer por sí los padres o tutores. Ahora ni el curador con facultades plenas de representación.													1	1	0	0	
651	CP	(Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal)																3	3	0	0	
652	CP	Artículo 118.1º.1	1.º En los casos de los números 1.º y 3.º, son también responsables por los hechos que ejecuten los declarados exentos de responsabilidad penal, quienes ejerzan su apoyo legal o de hecho, siempre que haya mediado culpa o negligencia por su parte y sin perjuicio de la responsabilidad civil directa que pudiera corresponder a los inimputables.	(De las personas civilmente responsables) 1.º En los casos de los números 1.º y 3.º (art. 20 Enajenación y sordera de nacimiento), son también responsables por los hechos que ejecuten los declarados exentos de responsabilidad penal quienes los tengan bajo su potestad o guarda legal o de hecho, siempre que haya mediado culpa o negligencia por su parte y sin perjuicio de la responsabilidad civil directa que pudiera corresponder a los imputables.	A la vista de la redacción "tutela" equivale a "apoyo legal" y "guardador de hecho" a "apoyo de hecho" Lo cual genera cierta inseguridad jurídica pues apoyo legal puede ser cualquier cosa y no es lo mismo que curador con facultades de representación plena													1	1	0	0	
653	CP	Artículo 120.1	1.º Los curadores con facultades de representación plena que convivan con la persona a quien prestan apoyo, siempre que haya por su parte culpa o negligencia.	Son también responsables civilmente, en defecto de los que lo sean criminalmente: 1.º Los padres o tutores, por los daños y perjuicios causados por los delitos cometidos por los mayores de dieciocho años sujetos a su patria potestad o tutela y que vivan en su compañía, siempre que haya por su parte culpa o negligencia.	A la vista de la redacción "tutela" equivale a "curador con facultades de representación plena"														1	1	0	0
654	CP	Disposición adicional 1º	Cuando una persona sea declarada exenta de responsabilidad criminal por concurrir alguna de las causas previstas en los números 1.º y 3.º del artículo 20, el Ministerio Fiscal evaluará, atendiendo a las circunstancias del caso, la procedencia de promover un proceso para la adopción judicial de medidas de apoyo a la persona con discapacidad o, en el supuesto de que tales medidas hubieran sido ya anteriormente acordadas, para su revisión.	Cuando una persona sea declarada exenta de responsabilidad criminal por concurrir alguna de las causas previstas en los números 1.º y 3.º del artículo 20 de este Código, el Ministerio Fiscal instará, si fuera procedente, la declaración de incapacidad ante la Jurisdicción Civil, salvo que la misma hubiera sido ya anteriormente acordada y, en su caso, el internamiento conforme a las normas de la legislación civil.	A la vista de la redacción el proceso de declaración de incapacidad pasa a llamarse proceso para la adopción judicial de medidas de apoyo a la PCD. Resulta muy coherente prescindir de la remisión al internamiento pues todos son urgentes.														1	1	0	0

(c) Miguel Ángel Thous, Médico Forense. "Aspectos legales de la consulta pediátrica de atención primaria."
Colegio de Médicos de S/C de Tenerife. 10/11/2023



Una ley sin ficha económica.....

Los poderes públicos promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud,

Art. 50 de la CE

Obligación de comunicarlo (legislación antigua)



Las autoridades o funcionarios públicos que, por razón de sus cargos, conocieran la existencia de posible causa de incapacitación en una persona, deberán ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal

antiguo art. 757.3 LEC

Obligación actual de comunicarlo



Las autoridades o funcionarios públicos que, por razón de sus cargos, conocieran la existencia de *hechos determinantes de una situación que requiera la adopción judicial de medidas de apoyo respecto de cualquier persona*, deberán ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

art. 42 bis a) 3.2 LJV

Cualquier persona podrá poner en conocimiento del Ministerio Fiscal o de la autoridad judicial el hecho determinante de tutela (menores en desamparo o no sujetos a patria potestad) a fin de que de dé inicio al expediente de Jurisdicción voluntaria. (art. 207 CC)

Cuando comunicarlo (art. 254 CC)

Cuando se prevea razonablemente en los dos años anteriores a la mayoría de edad que un menor sujeto a patria potestad o a tutela pueda, después de alcanzada aquella, precisar de apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica,..

...la autoridad judicial podrá acordar, a petición del menor, de los progenitores, del tutor o del Ministerio Fiscal, si lo estima necesario, la procedencia de la adopción de la medida de apoyo que corresponda para cuando concluya la minoría de edad.

Estas medidas se adoptarán si el mayor de dieciséis años no ha hecho sus propias provisiones para cuando alcance la mayoría de edad.

En otro caso se dará participación al menor en el proceso, atendiendo a su voluntad, deseos y preferencias

<i>Antes del 03/09/2021</i>	<i>Ahora</i>
Poder preventivo	Medida voluntaria de apoyo
Incapaz	Persona que precisa medidas judiciales de apoyo
Guarda de hecho	Igual
Incapacitación	Procedimiento de adopción de medidas judiciales de apoyo
Incapacitado	Persona con medidas judiciales de apoyo
Medidas tuitivas	Medidas judiciales de apoyo
Patria potestad prorrogada	Desaparece
Patria potestad rehabilitada	Desaparece
Tutela	Curatela con facultades de representación
Tutor	Curador con facultades de representación
Curatela	Igual
Curador	Igual
Prodigalidad	Desaparece
Declaración de prodigalidad	Desaparece
Curador de pródigo	Desaparece

Importancia del conocimiento del Código civil

Persiste el interés superior del menor respecto a la tutela de menores (art. 94 CC)

La voluntad, deseos y preferencias son las razones que motivan la actuación judicial en el mayor (art. 94 CC)

Aunque no ostenten la patria potestad, ambos progenitores están obligados a velar y prestar alimentos (art 110 CC)

Alimentos: todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, y educación (art. 142 CC)

Los hijos e hijas no emancipados están bajo la patria potestad de los progenitores, se ejercerá siempre en su interés de acuerdo con su personalidad, con respeto a sus derechos e integridad física y mental (art. 154 CC, art. 227 CC)

Los hijos deben obedecer a sus padres mientras permanezcan bajo su potestad, y respetarles siempre. (art 155 CC)

El tutor está obligado a oír al menor antes de adoptar decisiones que le afecten. (art 228 CC)

Guarda y custodia: El Juez oír, a los hijos con suficiente juicio y, en todo caso, a los mayores de doce años (art. 159 CC)

El Juez, de oficio o a instancia del hijo, pariente o del Fiscal, dictará las medidas de protección convenientes (art. 158 CC)

Apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica



Traje a medida

De quién hablamos en la nueva Ley

La nueva DA 4^a.2 del CC establece [...], toda referencia a la discapacidad habrá de ser entendida a aquella que haga precisa la provisión de medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica.

Yo decido



Yo decido si tengo
apoyos



Yo decido y tu firmas
conmigo, por si.



Curatela

Decides tu, yo no sé



Curatela con facultades de representación

Nueva Ley de Jurisdicción Voluntaria (1881)

Ley 15/2015, de 2 de julio (en vigor desde el 23/07/2015, modificada el 03/09/2021)

Art.	Contenido
7 bis	Ajustes para personas con discapacidad (art. 13 CDPD)
27	Habilitación para comparecer en juicio y nombramiento de Defensor Judicial
42 bis	Provisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad
43	La tutela del menor, la curatela del mayor y la guarda de hecho
49-50	La remoción y la excusa del cargo
51	Rendición anual de cuentas
51 bis	Extinción de los poderes preventivos
52	Guarda de hecho y requerimiento de medidas de vigilancia control
53	La emancipación y el beneficio la mayoría de edad
56	Constitución del patrimonio protegido
59	Consentimiento judicial a intromisiones legítimas respecto al honor, intimidad y propia imagen
61	Autorización judicial sobre actos de disposición (art. 287 CC)
78	Extracción de órganos de donantes vivos
86	Desacuerdo en el ejercicio de la Patria potestad

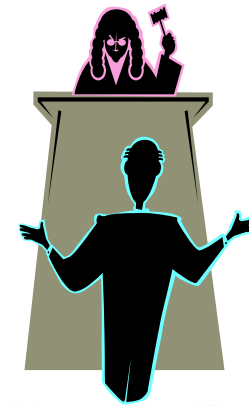
Dificultad no significa renuncia

No quiero tenerlo más fácil, sino, no más difícil

No a la discriminación positiva (J.G. Storch)

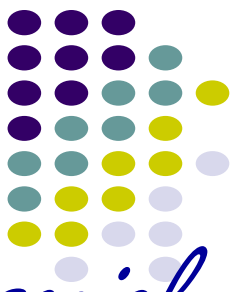


Arts. Código Penal vigente relacionados con menores e incapaces



4.3; 14.1; 20.1º; 20.2º; 20.3º; 20.6º; 21.1ª; 21.2ª; 21.3ª; 21.7ª; 22.4ª; 25; 36.2 in fine; 37.2; 46; 48.1; 50.5; 57.2; 57.2; 65.1; 66.1; 68; 78.2; 80.1; 80.3; 80.4; 80.5; 84.1.3ª; 84.2; 89.4; 89.5; 90.1; 90.2 b); 91.1; 91.2; 91.3; 92.1 c); 95.1 2ª; 96.2.1ª; 96.2.2ª; 96.2.3ª; 96.3.3ª; 96.3.4ª; 129 bis; 130.1.5º; 140.1.1ª; 148,3ª; 148.5ª; 149.2; 153.1; 153.1; 153.2; 153.4; 155.2; 156 bis 2; 161.2; 165; 166.2 a); 171.4; 171.4; 171.5; 171.6; 172.2; 172.2; 172.2; 172.ter; 173.2; 173.2; 177 bis 4. b); 180.1.3ª; 184.3ª; 185; 186; 187.1 a); 188.1; 188.1; 188.3 a); 188.4; 188.5; 189.1 a); 189.1 b); 189.2 c); 189.2 g); 189.4; 189.5; 189.6; 189.8; 191; 192.2; 192.3; 197.5; 197.7; 201.1; 223; 224.1; 225; 228; 229.1; 229.3; 230; 231.1; 231.2; 232.2; 267.2; 268.1; 287.1; 296.1; 307 ter 1; 318 bis 6; 362 quater 2ª b); 363 quater 2ª b); 368.2; 510.1; 510.2; 511.1; 511.2; 512; 515.4ª; 565; 577.2; 579 bis 4; 607.1; 607 bis 1.1º; 607 bis 2.9º (rel 188.1); 608 bis 2.9º; 609 bis 2.9º; 610 bis 2.9º (rel 187.1 a); DA 2ª;

De los 685 arts del CP vigente, 51 (7,4%) se refieren a PCD como víctimas o perjudicadas



Personas más vulnerables y con mayor riesgo de exclusión social

Son las que padecen deficiencia intelectual y/o deterioro cognitivo por un trastorno mental y les faltan apoyos.

Por experiencia profesional como médico Forense

Léase falta de apoyos por insuficiencia, carencia o pérdida de recursos propios o de la asistencia por sus cuidadores, familiares, allegados, profesionales, etc.

Trascendencia de la reforma

- *F70 DI Leve (desde 9 hasta menos de 12 años)*
- *F71 DI Moderada (desde 6 hasta menos de 9 años)*
- *F72 DI Grave (desde 3 hasta menos de 6 años)*
- *F73 DI Profunda edad mental en adultos inferior a 3 años*

Clasificación estadística internacional de enfermedades y problemas relacionados con la salud (OMS/CIE-10)



Fundación Tutelar
**SONSOLES
SORIANO**

Fundación, persona jurídica (art. 35 CC)

- ¿Qué ocurre cuando no hay familiares o allegados?
- ¿O cuando éstos no son idóneos?

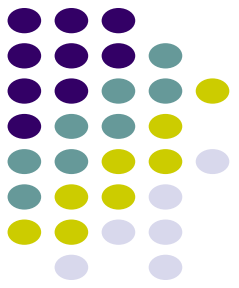
Podrán ser tutores de menores (art. 212 CC) y curadores de mayores 275 CC)

TEMA TRES: Nuevos baremos. Convenciones terminológicas sobre lesiones, secuelas y distinción entre el suicidio y la muerte violenta autoinfligida por causas psiquiátricas.

Importancia y trascendencia de la precisión terminológica

Terminología

S. XX



Amencia. Edad media (Avicena)

Imbécil. Renacimiento (Platter)

Insania. S. XVII (Jhon Locke)

Idiota estúpido. S. XVIII (F. Pinel)

Retraso mental. **S. XIX** (Esquirol)

Est. de demencia o delirio. (CP 1822)

Loco o demente. (CP 1848)

Imbécil y el loco. (CP 1870)

Oligofrenia, débil m., edad mental. (Kraepelin)

Perturbado o débil mental. (CP 1928)

Anormales. (CP 1932)

Subnormales. Ley de bases SS (1963)

Enajenado, sordomudo. (CP 1973)

Subnormal. (1978 CIE-9-MC)

Retraso mental. (1980 DSM-III)

Minusválido. (1984 LISMI)

Persona con discapacidad (2006 LIONDAU)



Bipolar

Esquizofrénico

MIS MANOS
SON MIS OJOS
Y MIS OÍDOS
SEMANA DE LA SORDOCEGUERA

MIS MANOS SON
OJOS Y MIS OÍDOS

Personas con



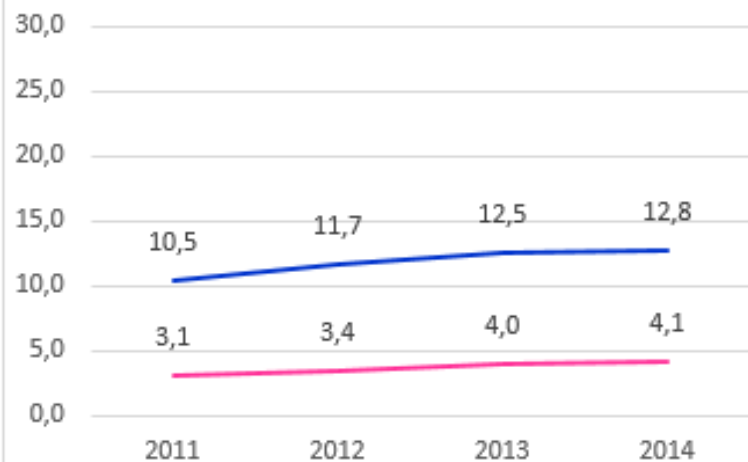
IMPORTANTE: Quitarse la vida cuando es síntoma de un trastorno mental no es un suicidio, pues no es un acto libre ni voluntario, es una muerte autoinfligida por trastorno mental (MATM)

Una muerte violenta por causas naturales.
El síntoma más grave de un trastorno mental.

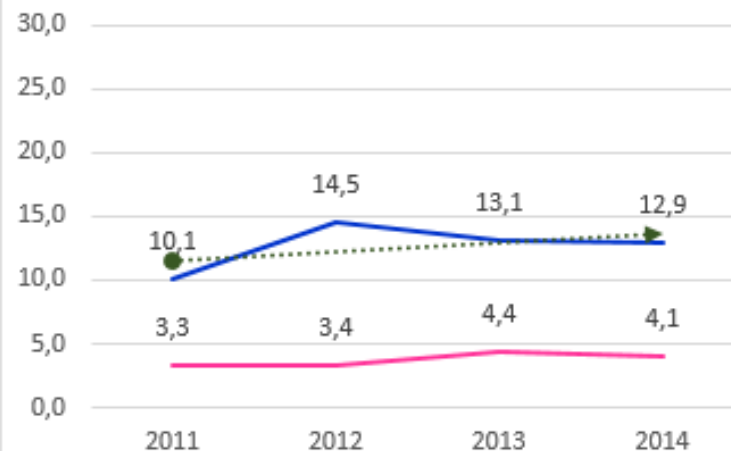
Ayuda

Distinguir Suicidio de la MATM
(art. 93 LCS)

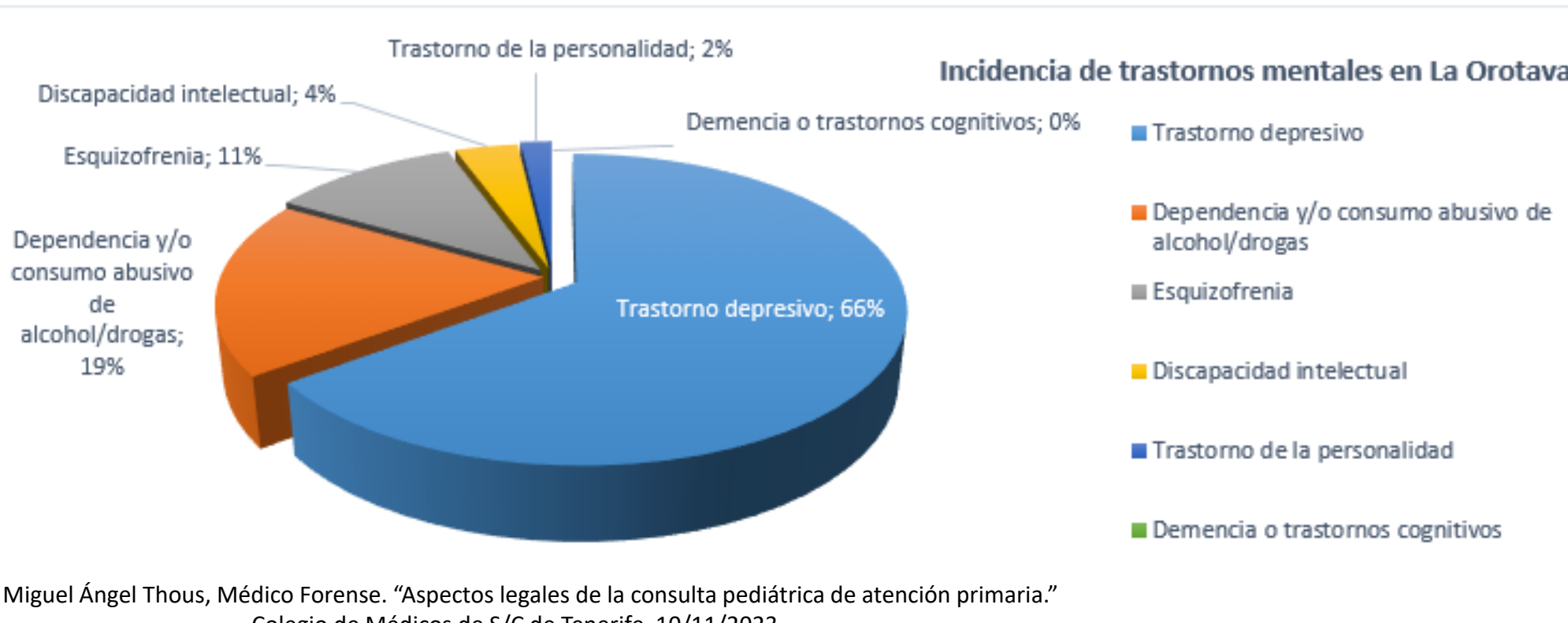
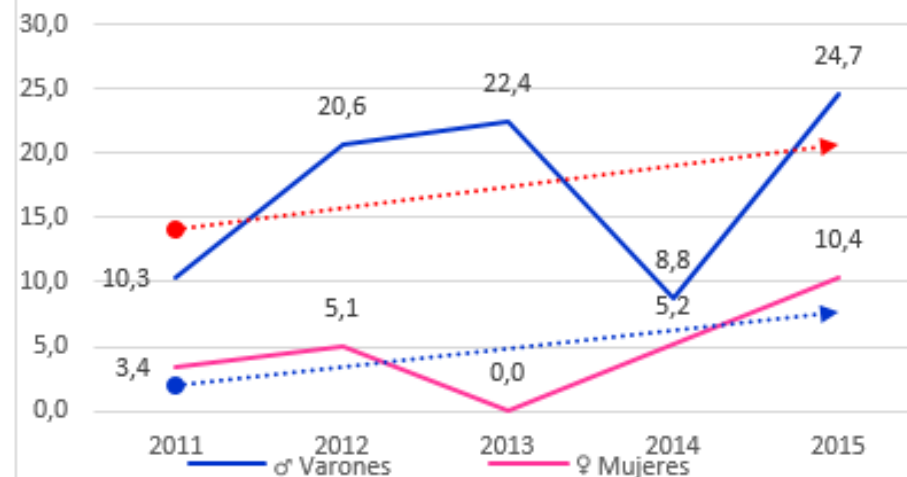
Tasas de autolisis por sexos en España



Tasas de autolisis por sexos en Canarias



Tasas de autolisis por sexos en el Partido Judicial de La Orotava



(c) Miguel Ángel Thous, Médico Forense. "Aspectos legales de la consulta pediátrica de atención primaria."

Colegio de Médicos de S/C de Tenerife. 10/11/2023

Lesiones

Deficiencias de los partes oficiales de lesiones. Distinción de los tipos de lesiones en la piel:

Sin lesión superficial en la piel: Eritemas, quemaduras grado I, petequias, equimosis, signos de digitopresión, signos de inflamación (tumor, calor, rubor, dolor, imp.funcional), contusión, hematoma, mordedura sin lesión superficial.

Lesiones superficiales en la piel (curas +/-) Fricción, erosión, laceración, escoriación, quemadura grado II, desolladura.

Heridas (tratamiento: sutura o cicatrización por 2ª intención): Incisas, contusas, inciso-contusas, con pérdida de sustancia, punzantes, penetrantes, heridas sucia no suturables, fractura abierta.

Datos de especial trascendencia médico Forense respecto al parte de lesiones:

- Completa descripción de lesión (tipo, data, localización, dimensiones y tratamiento)
- Distinción entre lesiones agudas y agravación de estado anterior.
- Distinción entre sutura y tiras de aproximación.
- Tipo fractura (desplazada o no, transversal, elipsoidal, aplastamiento, conminuta)

Otros contenidos

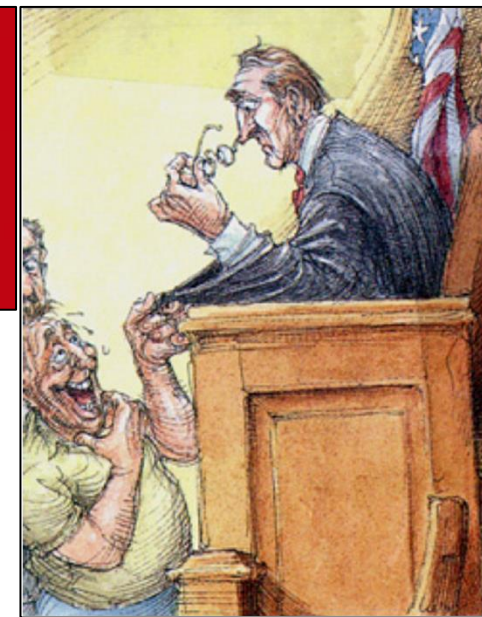
Imputabilidad (Síntomas psicóticos, intoxicación, agitación)

Fechas de registro de antecedentes

Nuevo baremo sobre grados de discapacidad

Nuevo baremo sobre secuelas de accidentes)

Terminología: CIE-11, DSM-5, MME, CDR 2-3 o GDS Reisberg 5-7, Escala Lawton Brody (AIVD actividades instrumentales de la vida diaria), índice de Barthel (ABVD) cuestionario Bohdas 2.0 (funciones comprensión/comunicación), las AAVD (actividades avanzadas de la vida diaria) y test AEVD (actividades esenciales de la vida diaria).



[Más información](#) [Guía profesional](#)

[\(B. Acc. B. LPNI B. Discp. B. Enf. Prof.\)](#)

[Mas información CDR/GDS](#)



Gracias por su atención

Miguel Ángel Thous (médico Forense)
689.61.90.90 mthomir@telefonica.net

(c) Miguel Ángel Thous, Médico Forense. "Aspectos legales de la consulta pediátrica de atención primaria."
Colegio de Médicos de S/C de Tenerife. 10/11/2023